



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0091
DEL 11 MAR 2008

Por medio del cual el Gobernador del Putumayo, procede a fijar la escala de viáticos para los Empleados Públicos del Departamento que deban cumplir comisiones dentro y fuera del país durante la vigencia 2008

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades Constitucionales en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política y el Decreto 1222 de 1986 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Decreto 1042 de 1978, en su artículo 61 se estipula que los Empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Que en el sector público se ha consagrado el reconocimiento de viáticos los cuales constituyen sumas que se cancelan para garantizar que el funcionario comisionado pueda desarrollar funciones fuera de su sede habitual de trabajo y cuente con la capacidad económica para atender los gastos en que deba incurrir en cumplimiento de la comisión.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 668 del 04 de marzo de 2008, fijó la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior o en el exterior del país.

Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto antes citado, los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo primero del Decreto 668/08. Así mismo, señala que para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salarios por antigüedad.

De acuerdo a los anteriores considerandos se:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos del Departamento del Putumayo, que deban cumplir comisión de servicios en el Interior del país durante la vigencia 2008, así:

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Commutador 4295494-4295473-4295196-4295497-4296076-4295254 Fax: 4295426

e-mail: gobernador@putumayo.gov.co; gobdesp@coll.telecom.com.co;

Página Web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0091
DEL 11 MAR 2008

Por medio del cual el Gobernador del Putumayo, procede a fijar la escala de viáticos para los Empleados Públicos del Departamento que deban cumplir comisiones dentro y fuera del país durante la vigencia 2008

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR

| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | | VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS | |
|---------------------|-----------|---|-------------|---------------------------|---------|
| Hasta | | | 679.880 | Hasta | 61.659 |
| De | 679.881 | a | 1.068.366 | Hasta | 84.271 |
| De | 1.068.367 | a | 1.426.652 | Hasta | 102.251 |
| De | 1.426.653 | a | 1.809.515 | Hasta | 118.979 |
| De | 1.809.516 | a | 2.185.366 | Hasta | 136.625 |
| De | 2.185.367 | a | 3.295.866 | Hasta | 154.211 |
| De | 3.295.867 | a | 4.606.486 | Hasta | 187.313 |
| De | 4.606.487 | a | 5.469.564 | Hasta | 252.685 |
| De | 5.469.565 | | En adelante | Hasta | 328.490 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos del Departamento del Putumayo, que deban cumplir comisión de servicios fuera del país durante la vigencia 2008, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

| VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES | | | | | | |
|---|-----------|-------------|---|---|-----------------------------|---------|
| PARA COMISIÓN EN: | | | | | | |
| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | Centro América, El Caribe y Suramérica excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico | Estados Unidos, México, Chile, Brasil, África y Puerto Rico | Europa, Oceanía y Argentina | Asia, y |
| Hasta | | a 679.880 | Hasta 80 | Hasta 100 | Hasta 140 | |
| De | 679.881 | a 1.068.366 | Hasta 110 | Hasta 150 | Hasta 220 | |
| De | 1.068.367 | a 1.426.652 | Hasta 140 | Hasta 200 | Hasta 300 | |

[Firma manuscrita]

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Commutador 4295494-4295473-4295196-4295497-4296076-4295254 Fax: 4295426

e-mail: gobernador@putumayo.gov.co; gobdesp@coll.telecom.com.co;

Página Web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0091
DEL 11 MAR 2008

Por medio del cual el Gobernador del Putumayo, procede a fijar la escala de viáticos para los Empleados Públicos del Departamento que deban cumplir comisiones dentro y fuera del país durante la vigencia 2008

| | | | | | | | | | |
|----|-----------|---|-------------|-------|-----|-------|-----|-------|-----|
| De | 1.426.653 | a | 1.809.515 | Hasta | 150 | Hasta | 210 | Hasta | 320 |
| De | 1.809.516 | a | 2.185.366 | Hasta | 160 | Hasta | 240 | Hasta | 350 |
| De | 2.185.367 | a | 3.295.866 | Hasta | 170 | Hasta | 250 | Hasta | 360 |
| De | 3.295.867 | a | 4.606.486 | Hasta | 180 | Hasta | 260 | Hasta | 370 |
| De | 4.606.487 | a | 5.469.564 | Hasta | 200 | Hasta | 265 | Hasta | 380 |
| De | 5.469.565 | | En adelante | Hasta | 210 | Hasta | 275 | Hasta | 390 |

ARTICULO TERCERO: Cuanto para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado (Artículo 65 Decreto-ley 1042 de 1978)

ARTICULO CUARTO: Contra este Decreto no procede ningún recurso en vía Gubernativa.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 11 días del mes de marzo de 2008.-


FELIPE ALEONSO GUZMÁN MENDOZA
Gobernador Departamento del Putumayo

11 MAR 2008

Proyectó: Nancy Luna. 

Revisó: Adolfo León Rojas. 

Se pasar # Decreto

Diario Oficial 46.921
Bogotá, D. C., martes 4 de marzo de 2008

DECRETO NUMERO 668 DE 2008
(marzo 4)



por el cual se fijan las escalas de viáticos.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

| BASE DE LIQUIDACION | | | VIATICOS DIARIOS EN PESOS | |
|---------------------|-----------|-------------|---------------------------|---------|
| Hasta | | | Hasta | 61.659 |
| De | 679.881 | a | Hasta | 84.271 |
| De | 1.068.367 | a | Hasta | 102.251 |
| De | 1.426.653 | a | Hasta | 118.979 |
| De | 1.809.516 | a | Hasta | 136.625 |
| De | 2.185.367 | a | Hasta | 154.211 |
| De | 3.295.867 | a | Hasta | 187.313 |
| De | 4.606.487 | a | Hasta | 252.685 |
| De | 5.469.565 | en adelante | Hasta | 328.490 |

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

| VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES | | | | | |
|---|-----------|---|---|-----------------------------------|-----|
| PARA COMISIONES EN: | | | | | |
| BASE DE LIQUIDACION | | CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO | ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO | EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA | |
| Hasta | | Hasta 80 | Hasta 100 | Hasta | 140 |
| De | 679.881 | a 100 | Hasta 110 | Hasta | 220 |
| De | 1.068.367 | a 140 | Hasta 140 | Hasta | 300 |
| De | 1.426.653 | a 180 | Hasta 180 | Hasta | 320 |
| De | 1.809.516 | a 200 | Hasta 200 | Hasta | 350 |
| De | 2.185.367 | a 250 | Hasta 250 | Hasta | 360 |
| De | 3.295.867 | a 300 | Hasta 300 | Hasta | 370 |
| De | 4.606.487 | a 400 | Hasta 400 | Hasta | 380 |
| De | 5.469.565 | en adelante | Hasta 500 | Hasta | 390 |

Artículo 2º. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Quando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3º. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo. Los viáticos estarán destinados a proporcionar al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2º de este decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Artículo 4º. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y

condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de catorce mil noventa y ocho pesos (\$14.098) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

Artículo 5°. Los Jueces Territoriales y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

| | JUECES Y PROCURADORES | SECRETARIOS |
|-----------------|-----------------------|-------------|
| Viáticos | \$144.157 | \$84.939 |
| Gastos de Viaje | \$62.065 | \$36.998 |

Artículo 6°. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Artículo 7°. El Ministro de la Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 628 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Fernando Grillo Rubiano.